

C-VCT-GIAM-LA-0100

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	503114	RES-210-4476	28/11/2021	CE-VCT-GIAM-04855	16/12/2021	SOLICITUD

Dada en Bogotá D, C a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre de 2021.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: María Camila De Arce
Página 1 de X

MIS7-P-004-F-026. V2

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-210-4476 (28/NOV/2021)

“Por la cual se da por terminado el trámite de la solicitud de la Autorización Temporal No. 503114”

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 442 del 19 de octubre de 2021, 34 del 18 de enero de 2021 y 363 del 30 de junio de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la Ley y .

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para “ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional” y “Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: “Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio” .

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que mediante Resolución 363 del 30 de junio de 2021 se delegó en la Gerencia de Contratación Minera la función de otorgamiento de autorizaciones temporales de que trata el artículo 116 y

siguientes del Código de Minas, la Ley 1682 de 2013 y las que la modifiquen, adicionen o complementen.

ANTECEDENTES

Que la sociedad INGENIERIA DE VIAS S. A. S. identificada con NIT 800186228-2, radicó el día **07/OCT/2021**, solicitud de autorización temporal para la explotación de un yacimiento de **ARENAS, GRAVAS**, ubicado en el (los) municipios de **CALARCÁ, CAICEDONIA**, departamento (s) de **Quindío, Valle del Cauca**, solicitud radicada con el número No. **503114**.

Que mediante evaluación técnica de fecha **07/OCT/2021**, el Grupo de Contratación determinó que: **Una vez evaluada la solicitud de Autorización Temporal No. 503114, se considera VIABLE TECNICAMENTE continuar con el tramite y se observa lo siguiente: 1-. Objeto del Contrato: MEJORAMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCION GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA - CALARCA Y ARMENIA - QUIMBAYA Y MEJORAMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE EN EL CORREDOR VIAL CARTAGO - QUIMBAYA - ARMENIA - CALARCA EN LOS DEPARTAMENTOS DE QUINDIO Y VALLE DEL CAUCA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACION DE LAS REGIONES" MODULO 2". Vigencia: 16,2 meses. *Tramos: ARMENIA - CALARCA. *Volumen aprobado : Cien mil (100.000)M3. *Periodo de ejecución: Orden de inicio: 25 de marzo de 2021 hasta 31 de julio de 2022. Se le recuerda al solicitante que no podrá realizar actividades de explotación en el Rio Barragán; teniendo en cuenta que el tipo de autorización temporal es en Otros tipos de terreno / suelo.**

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha 08/OCT/2021, concluyó que: "una vez efectuada la evaluación jurídica, se pudo establecer que la sociedad solicitante INGENIERIA DE VIAS S. A. S. tiene participación dentro del consorcio denominado CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022, el cual es contratista del contrato No. 1904-2020. No obstante, la sociedad INGENIERIA DE VIAS S. A. S. propiamente dicha, NO es contratista de obra pública según las disposiciones contractuales dispuesto en el citado instrumento (contrato No. 1904-2020), por lo que resulta procedente dar por terminado el trámite de la presente solicitud de autorización temporal, dado que el solicitante no acredita su calidad de entidad territorial o contratista de obra pública".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001 establece:

Art. 116. "Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse."(Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta que la sociedad solicitante no acreditó la calidad de contratista de obra pública, dado que quien obra como contratista dentro del contrato de obra pública No. 1904-2020 es el denominado -CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022- y no la sociedad solicitante -INGENIERIA DE VIAS S. A. S.-, resulta improcedente el otorgamiento de la autorización temporal, dado que NO se ajusta a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 y en tal virtud se dará por terminada la solicitud de autorización temporal No. 503114.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No **503114** presentada por la sociedad INGENIERIA DE VIAS S. A. S. identificada con NIT 800186228-2, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese la presente Resolución a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S. A. S. identificada con NIT 800186228-2, o en su defecto se procederá a notificar mediante aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y al Alcalde del Municipio de **CALARCÁ, CAICEDONIA** departamento de **Quindío, Valle del Cauca**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **503114**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este pronunciamiento procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARIA GONZALEZ BORRERO
Gerente de Contratación y Titulación



CE-VCT-GIAM-04855

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito gestor del Grupo de Información y Atención al Minero hace constar que la Resolución **210-4476 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2021** por medio de la cual **SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. 503114**, proferida dentro del expediente No. **503114**, fue notificada a **INGENIERIA DE VIAS S. A. S. identificada con NIT 800186228-2**, el día treinta (30) de noviembre de 2021 a las 12:08 pm, de conformidad con la certificación de notificación electrónica **CNE-VCT-GIAM-7016**, quedando la mencionada resolución ejecutoriada y en firme el día **16 de diciembre de 2021**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2021.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Elvia Laiton